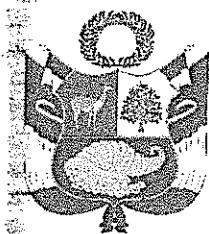


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 552/2024-GRA/GGR

Huaraz, 26 de setiembre de 2024

VISTO:

El Informe N°0142-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 02 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

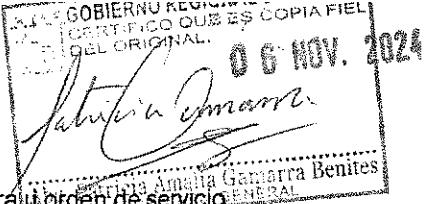
Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe N° 3337-2021-GRA/GRAD/SGABySG de fecha 26 de julio de 2021, el Licenciado en Administración Luis Antonio Malca Laguna, Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, informó al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, que como representante del Órgano encargado de las Contrataciones y en cumplimiento al literal A) del numeral XIV de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, señala que: "La Entidad registra información de las órdenes de compra u órdenes de servicio emitidas durante el mes, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad. Para ello, cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente;



Que, a su vez, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash informa, que se realizó el Registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, de las órdenes de compra y órdenes de servicio, incluido las Contrataciones con montos iguales o inferiores a 8 UIT (S/. 35,200.00), así como los convenios de colaboración, correspondiente al mes de junio 2021 de la entidad, estando pendiente el Registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, las órdenes de compra y órdenes de servicio, incluido las contrataciones con montos iguales o inferiores a 8 UIT de los meses de diciembre 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo 2021, por lo que se incumplió con lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE, donde el responsable del Órgano encargado de las Contrataciones debió de realizar los registros en la fecha correspondiente de la información antes mencionada, por lo que se recomienda iniciar las acciones administrativas, para determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o trabajadores y otros por la omisión de sus funciones de conformidad, a lo estipulado en el numeral XV. Omisión del registro de información en el SEACE.





Adjuntando impresiones de la búsqueda en SEACE, registro de orden de compra y orden de servicio, cuadro de detalle, Gasto anual de bienes del año 2021 y Gasto anual de servicios del año 2021;

Que, con el Memorándum N° 927-2021-GRA/GRAD de fecha 26 de julio de 2021, el Doctor Víctor Alejandro Sichez Muñoz, Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, información respecto del contenido del Informe N° 3337-2021-GRA/GRAD/SGABySG de fecha 26 de julio de 2021 elaborado por el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, como la declaración de registro de las órdenes de compra y órdenes de servicios, incluidas las contrataciones con montos iguales e inferiores a 8 UIT, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE correspondiente al mes de junio 2021, señalando que se encuentra pendiente el registro de órdenes de compra y servicio correspondientes a los meses de diciembre 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, precisando que hubo incumplimiento a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD D Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, donde el responsable del Órgano encargado de las Contrataciones debió de realizar los registros en la fecha correspondientes, para su elevación y de acuerdo a sus atribuciones y competencia efectuar el respectivo deslinde de responsabilidad, según corresponda al caso concreto;

Que, al respecto con Oficio N° 973-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 03 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, pone de conocimiento ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, el inicio de cómputo de plazo de prescripción, con la finalidad de contabilizar los plazos correctos para la tramitación de deslinde de responsabilidades, a su vez se cumple con hacer de conocimiento los alcances de la denuncia y sus actuados, a fin de que, desde el día siguiente de recepcionado, se empiece el cómputo del plazo de un (01) año para que opere la prescripción de la potestad de la entidad para recomendar el inicio del respectivo procedimiento administrativo disciplinario o declarar no ha lugar a trámite la denuncia derivada, según el caso;

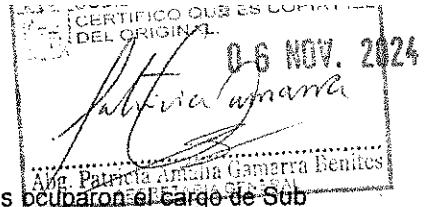
Que, a través del Memorándum N° 0514-2021-GRA-GRAD/SGHR con fecha de recepción 05 de agosto de 2021, el Licenciado Administrativo Fredi Cruz Icho, Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, el expediente informando que su Sub Gerencia tomó conocimiento de la presunta falta administrativa y remitió para que prosiga con la investigación de acuerdo a su competencia;

Que, por medio del Informe N° 366-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 11 de julio de 2022, el Abogado Kenny Frank Vásquez Osorio, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicitó al Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, información del estado situacional del registro en el SEACE de órdenes de compra, órdenes de servicios y las contrataciones con montos iguales o inferiores a 8 UIT de los meses: diciembre 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo 2021. Así mismo se solicitó señalar quienes fueron los responsables de realizar el registro en el SEACE de las órdenes de compra, órdenes de servicio y las contrataciones con montos iguales o inferiores a 8UIT, durante los meses de diciembre 2020, enero, febrero, marzo, abril, y mayo 2021;

Que, en respuesta a lo solicitado, con el Informe N° 4308-2022-GRA/GRAD-SGASG de fecha 15 de julio de 2022, el Ingeniero Guillermo Jeofre M. Hernández Seminario, Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, dio respuesta al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, informando lo siguiente: "Que se ha realizado la búsqueda de la información solicitada en la plataforma de registro de órdenes en el SEACE correspondiente a los períodos señalados, no teniendo ningún resultado, se adjunta pantallazos del sistema. Con respecto a lo indicado en el punto 2, donde solicita se señale quienes fueron los responsables de realizar el registro en el SEACE, al respecto se hace de conocimiento que corresponde al Órgano encargado de las contrataciones, realizar el registro de dicha información. En ese sentido la Sub Gerencia opina que la responsabilidad del registro de órdenes de compra de servicios, sería el Órgano encargado de las Contrataciones (Sub Gerencia de Abastecimiento) de ese año;

Que, con el Informe N° 390-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 18 de julio de 2022, el Abogado Kenny Frank Vásquez Osorio, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicitó al Sub Gerente de Recursos Humanos del





Gobierno Regional de Ancash, informe escalafonario de quien o quienes ocuparon el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash.

Que, al respecto con el Memorándum N° 0466-2022-GRA-GRAD/SGRH de fecha 19 de julio de 2022, el Licenciado Administrativo Rudy Raúl Robles Chávez, Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, remitió a esta Secretaría Técnica, informe escalafonario de los funcionarios que ocuparon el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares durante el periodo diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2021, asimismo adjunta copia de la Resolución Ejecutivo Regional N° 372-2021-GRA/GR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2021-GRA/GR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2021-GRA/GR, de la Resolución Gerencial General Regional N° 067-2021-GRA/GGR, de la Resolución Gerencial General Regional N° 032-2021-GRA/GGR y la Resolución Gerencial General Regional N° 438-2020-GRA/GGR;

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, emitió el Informe de Precalificación N° 103-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de emisión y recepción 26 de julio de 2022, mediante el cual recomendó a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora ANA MARÍA AHUMADA BASTIDAS, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en las que habría incurrido a través de la comisión de la conducta descrita en el informe de precalificación (...);

Que, en consecuencia, aunado a ello el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, C.P.C. Erick Hugo Inchicape Medina, a través de Memorándum N° 2887-2023-GRA/GRAD, con fecha de recepción 15 de setiembre de 2023, devuelve el expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, señalando lo siguiente: *"Que, la Gerencia Regional de Administración ha encontrado 07 expedientes administrativos disciplinarios, correspondiente a los siguientes casos: Caso 218-2021-GRA/ST-PAD En ese sentido, esta Gerencia Regional de Administración, en atención a sus atribuciones remite los presentes expedientes para que proceda conforme a sus facultades y competencias; y que su dependencia adopte las medidas necesarias y disponga que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectué el deslinde de responsabilidad administrativa de los servidores que habrían permitido la prescripción si lo hubiera en los expedientes que se están remitiendo"*;

En principio, es de señalar que el artículo 94º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho;



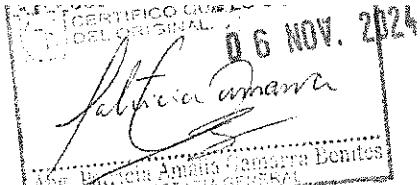
Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97º que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (01) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1º de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que "...Para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

De lo anterior, se desprende que el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el período entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción;

De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades





públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo de prescripción;

Que, en consecuencia y en el caso en concreto, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se aprecia que mediante el Oficio N° 973-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha de recepción 03 de agosto de 2021, la abogada Rocío María Rodríguez Alvarado en su condición de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, para el inicio del cómputo del plazo de prescripción.

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento; 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el misma hecho se hubiesen generado; 3.3 El plazo para iniciar el procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor; 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".



Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la parte de su conclusión: 3.3. "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG";

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Que, en efecto, ha quedado corroborado que, el presente procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito, en consecuencia, cumple con el plazo de prescripción señalada en la parte final del numeral 10.1 del artículo 10º de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el cual establece lo siguiente: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la secretaría técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años"; en concordancia con el literal a) del artículo 106º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: " Fases del procedimiento administrativo disciplinario, (...), a) Fase instructiva; Esta fase se encuentra a cargo del órgano



instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria; Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, (.)", conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Nº	Documento y fecha con el que se estableció la fecha de la Falta administrativa Disciplinaria (relacionado a prescripción de la acción administrativa para iniciar PAD)	Documento y fecha con el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la Falta Disciplinaria	FECHA DE PRESCRIPCION
01	Memorándum N° 927-2021-GRA/GRAD Fecha de la Falta Administrativa: 26 de julio de 2021	OFICIO N°973-2021-GRA-GRAD-SGRH-PAD Y fecha en la que Recursos Humanos tomó conocimiento: 03 de agosto de 2021	03 de agosto de 2022

Que, Siendo así, se colige que, el plazo para emitir el acto administrativo que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora ANA MARIA AHUMADA BASTIDAS, ha prescrito el día 03 de agosto de 2022, por presunta inacción o negligencia del Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, quien en esa fecha ostentaba dicho cargo;

Que, conforme se advierte, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, el Informe de Precalificación N° 103-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, recomendando el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora ANA MARÍA AHUMADA BASTIDAS, el día 26 de julio de 2022, siendo recepcionado el mencionado informe de precalificación por la Gerencia Regional de Administración en su calidad de Órgano Instructor empero el Gerente Regional de Administración (Órgano Instructor) no emitió el acto resolutivo de inicio de Procedimiento administrativo disciplinario, ocasionado con su actuar descuidado y/o negligente la prescripción de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora ANA MARÍA AHUMADA BASTIDAS, toda vez que se tenía plazo para iniciar el PAD hasta el día 03 de agosto de 2022, acción que conlleva a una presunta negligencia en el desempeño de sus funciones;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra los que resulten responsables por la prescripción del Caso N° 218-2021-GRA/ST-PAD prescrito el día 03 de agosto de 2022, por haber transcurrido más de un (01) año, desde que el Titular de la Entidad tomó conocimiento de los hechos sin haber resuelto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, a fin, de que proceda el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Caso N° 218-2021-GRA/ST-PAD.

Regístrate, Publíquese y Comuníquese



